

Buenos Aires, de marzo de 2015.-

**DENUNCIAN CONFLICTO DE INTERESES-SOLICITAN SE INTIME AL
MINISTRO ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO PARA QUE SE EXCUSE DE
INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL EN CASO DE SER
CANDIDATO**

A la Excma. Cámara Nacional Electoral

Sr. Presidente

Dr. Santiago Hernán Corcuera

S / D

ELISA MARIA A. CARRIO y FERNANDO SANCHEZ, diputados nacionales, con domicilios en nuestros públicos despachos sitios en Riobamba 25, oficinas 708 y 725, respectivamente, constituyendo domicilio a los fines del presente en Rivadavia 1829, piso 4°, nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO:

Que venimos a **denunciar la existencia de un conflicto de intereses** entre las funciones que ostenta el actual Ministro del Interior y Transporte, Cdr. Aníbal Florencio Randazzo, y su inminente condición de precandidato presidencial, según él mismo lo manifestara públicamente, en tanto afecta directamente la legitimidad del próximo proceso electoral nacional. Esto por los fundamentos que seguidamente se exponen.

Solicitando al respecto, **se intime con urgencia al mismo para que se excuse de intervenir en el proceso electoral nacional próximo a comenzar**, en orden a lo

previsto por los arts. 2 inc. i), 13 inc. a) y 15 inc. b) de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y arts. 23, 41, primer párrafo y 42 del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99. Absteniéndose de efectuar en adelante, acto alguno relacionado directa o indirectamente con dicho proceso, desde el mismo día de la intimación o notificación de la presente denuncia.

II.- ANTECEDENTES:

Conforme el cronograma que fuera publicado por el propio Ministerio del Interior y Transporte en su página oficial, el próximo 28 de abril de 2015 comienza el proceso electoral nacional, con el cierre de los padrones electorales; el que culminará el 25 de octubre con los comicios generales para las categorías Presidente de la Nación, Vicepresidente, Diputados Nacionales, Senadores Nacionales y Parlamentarios del Mercosur (según Decreto 11/2015), o en su caso, el 22 de noviembre, de haber segunda vuelta.

Asimismo, tal como trascendiera públicamente, el Ministro Randazzo ha manifestado su decisión de participar en dichos comicios, a fin de presentarse como pre-candidato a Presidente de la Nación por el Frente para la Victoria, en las PASO a celebrarse el próximo 9 de agosto¹.

III.- DEBERES Y FUNCIONES A CARGO DEL MINISTRO:

La Ley de Ministerios N° 26.338, establece en su artículo 17, las competencias del Ministerio del Interior y Transporte, entre las que se encuentran:

¹ Ver notas publicadas: <http://www.infobae.com/2014/07/22/1582398-randazzo-voy-ser-candidato-presidente-no-gobernador>; <http://www.telam.com.ar/notas/201501/91891-randazzo-candidato-cristina.html>; entre otras.

- *Entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.*
- *Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral, el empadronamiento de los ciudadanos, la organización, conducción y control del Registro Nacional de las Personas y las leyes de amnistías políticas.*

Es así que entre las funciones que tiene a cargo el Ministerio del Interior, conforme también surgen de la ley 26.57, se encuentran: la distribución y asignación de los **aportes para las campañas electorales** de las elecciones primarias y generales; la distribución y asignación de los **espacios de publicidad electoral** en los servicios de comunicación audiovisual; la **delimitación de los circuitos electorales** y todo lo concerniente a la geografía y cartografía electoral; la planificación, gestión y coordinación de las tareas operativas y relaciones con el Comando General y Electoral, el Correo Oficial de la República Argentina, la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Armadas y de Seguridad en materia electoral y la planificación y ejecución de la política de adquisición de materiales y elementos electorales y las actividades de recolección, procesamiento y difusión del **escrutinio provisorio**.

La combinación de factores que interactúan para fomentar elecciones libres, limpias y creíbles es muy compleja, pero no caben dudas de que las instituciones del proceso electoral cumplen un rol central. La estructura, función y composición de los organismos de administración electoral genera determinados grados de confianza, tanto en la ciudadanía como en los partidos políticos².

2 Rosas, Guillermo (2010) "Trust in elections and the institutional design of electoral authorities: Evidence from Latin America", en Electoral Studies, Vol. 29, N° 1 (marzo), pág. 74-90.

De esta manera resulta evidente que **el Ministro a cargo de la administración electoral no puede ser precandidato en las elecciones que él administra, gestiona y controla y al mismo tiempo brindar confianza en el proceso electoral.** Confianza que, por definición, se incrementa cuando se garantiza la incertidumbre del resultado electoral y se reduce la discrecionalidad política en el proceso de asignación del poder político.

La imparcialidad de los procesos electorales debe ser garantizada en todos los estadios del proceso electoral: 1) en las reglas del proceso electoral 2) en la información/ difusión de los candidatos y 3) en las reglas del procedimiento electoral³. De esta manera, **la confianza popular y de los partidos políticos en el proceso electoral puede ser realzada por instituciones que empujen un juego electoral limpio o, por el contrario, ser puesta en jaque, como lo será en caso de que el Ministro del Interior sea al mismo tiempo juez y parte.**

Las actividades relacionadas con el escrutinio provisorio en manos de quien gobierna, por citar una de las funciones a su cargo, genera siempre sospechas sobre su imparcialidad porque el partido de gobierno también compite en la elección, pero ello se agrava cuando el titular de la cartera a cargo será precandidato a Presidente de la Nación.

Asimismo, es de considerar por ejemplo, la facultad que ostenta el Ministerio a su cargo, respecto de la distribución y asignación de los aportes de financiamiento público para las campañas electorales de las elecciones primarias y generales; por cuanto si bien la misma está regulada por la ley que establece criterios de distribución, el funcionario mantiene un margen amplio de discrecionalidad con relación a los aportes extraordinarios que pueden recibir los partidos políticos y, por otra parte, siempre queda

3 Birch, Sara (2008) "Electoral institutions and popular confidence in electoral processes: A cross-national analysis", en *Electoral Studies*, Vol. 27, N° 2, pág. 305-320.

abierta la sospecha de que su administración pueda utilizarse en beneficio o perjuicio de algún partido político en particular.

El responsable de esta cartera política debe organizar la incertidumbre electoral - incertidumbre en el resultado de la competencia política-, proveyendo certidumbre institucional, toda vez que **la legitimación del proceso electoral es crucial para establecer y mantener democracias saludables.**

De este modo, si el Ministro Randazzo se convierte en precandidato presidencial no podrá ser garante de la transparencia, imparcialidad y equidad en todas las etapas del proceso electoral como lo requiere el cargo actual que él reviste ya que ello resulta no sólo inadmisiblesino también peligroso para el juego democrático, por lo que venimos a solicitar la intervención de ese Tribunal.

IV.- EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES:

Efectivamente, **las circunstancias señaladas precedentemente, dan cuenta de la existencia de conflicto de intereses en tanto se configura una abierta confrontación entre el deber público y los intereses privados del ministro.** Toda vez que en su carácter de precandidato presidencial, el Cdr. Randazzo tiene intereses personales que podrían influir negativamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades como ministro titular de la cartera bajo cuya órbita se encuentra la administración electoral.

Una situación de *conflicto de intereses* existe cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña⁴; es decir, cuando un funcionario público “...estando en cuanto tal

⁴ Cooper, L. Terry , “*The Responsible Administrator*”, Kennicat Press Corporation, 1982, pág. 86.

vinculado con un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular...”.⁵

Por ello, la regulación de los conflictos de intereses busca preservar la equidad y la imparcialidad del funcionario evitando que su interés personal o privado se superponga a los intereses públicos por los que debe velar. Así, los conflictos de intereses se identifican mediante “...*las prohibiciones establecidas por la administración para salvaguardar el principio de moralidad administrativa, o evitar que el interés particular afecte la realización del fin público a la que debe estar destinada la actividad del personal del Estado*”⁶

En definitiva, con esta presentación los suscriptos solicitan la intervención de esa Excm. Cámara a fin de preservar dichos principios fundamentales de equidad e imparcialidad, rectores en un Estado de Derecho, en tanto funcionan como límites frente a eventuales decisiones arbitrarias de un funcionario, que pudiera hacer prevalecer el interés personal del mismo o de un tercero vinculado a él, por sobre el interés público.

Precisamente porque en la referida circunstancia generada a partir de la decisión del Ministro de participar en la próxima contienda electoral, se configura “*la ineludible tensión que existe entre el interés y la obligación, entre las inclinaciones que rigen en el ámbito de la vida privada y las obligaciones que demanda el desempeño del rol público*”.⁷

La **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, en su Artículo III, establece que los Estados Partes *convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y*

⁵ Garcipia Mexía, Pablo, “*Los Conflictos de Intereses y la Corrupción Contemporánea*”, Colección Divulgación Jurídica, ed. Aranzadi, Elcano, Navarra, 2001, pág. 97.

⁶ Zin, Máximo, “*Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos*”, Ed. Depalma, 1986, pág. 8.

⁷ Tussman, en Cooper, íbid, pág. 86.

adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.”

En virtud de la misma ha sido sancionada la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, que en su Capítulo V, prevee “*Incompatibilidades y Conflicto de intereses*”, y en su Capítulo II, art. 2 inc. i), establece que los sujetos comprendidos en esa ley⁸ se encuentran obligados a cumplir con determinado *deberes y pautas de comportamiento ético*, entre las que se encuentran la de “*Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil*”. De lo que se colige el deber de excusación que tiene en el caso el Sr. Ministro.

En el mismo sentido, el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99, en su art. 23, prescribe el deber de “*independencia de criterio*”, estableciendo que el funcionario público *no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.*

Y en su art. 41 regula los *conflictos de intereses*, establece que a fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, *el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.*

⁸ “*todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado*”, conforme art. 1°.

Para luego determinar el deber del funcionario público de *excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses* (art. 42).

VI.- LA OBLIGACION DE EXCUSACION:

El principio de imparcialidad nace en un Estado de Derecho, con el propósito de evitar la arbitrariedad en las decisiones, como dijimos, así como garantizar la protección del interés público.

En virtud del mismo, como vimos, tanto la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, como el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99, contienen previsiones sobre la obligación que recae sobre el funcionario o empleado público de excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera verificarse una situación de conflicto, como la que aquí se plantea.

Y al remitirse la Ley 25.188 a *las causas de excusación previstas en ley procesal civil*, tenemos que resultan aplicables las disposiciones del art.17 del C.P.C.C.N., que en su inc. 2° considera como causal de recusación (y de excusación conforme el art. 30), la de tener “*interés en el pleito*” por parte del magistrado; extensiva entonces a los funcionarios de la Administración Pública.

En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha dictaminado que *en lo que atañe al derecho de abstención, la ley adopta una fórmula flexible, remitiendo fundamentalmente a las motivaciones subjetivas del juez, que tiene a respetar todo escrúpulo serio que éste manifieste en orden a una posible sospecha sobre la objetividad de su actuación. En él se propugna la preservación de la jerarquía moral de la justicia, como factor psicológico de confianza del justiciable. No es el litigante quien le señala al juez que se aparte del conocimiento de su causa porque no le inspira confianza; es el juez quien, frente a su conciencia, tiene el imperativo de decidir cuando se siente afectado por algún factor que le haga perder su aplomo, su*

serenidad, o su ecuanimidad, resultando una regla del ética dirigida al fuero íntimo del funcionario cuya conducta debe ser intachable en su desempeño (cfr: DPTN: 000513 –las negritas nos pertenecen-).

*En virtud de lo expuesto, el deber de excusación es una obligación del funcionario, no una facultad discrecional.*⁹A la que debe ser compelido en tiempo oportuno, cuando el funcionario no exhibe una conducta ética acorde con sus obligaciones y pone en riesgo la legitimidad de un proceso de la importancia como lo es el electoral.

Siendo que la Justicia ha advertido que debe tenerse presente cuando consten uno o más elementos que hagan sospechoso al juez, *como tipo humano medio, en atención a que como hombre no se le puede considerar, absolutamente, refractario a las debilidades humanas* (con cita de Manzini, Vincenzo en “Derecho Procesal Penal”, Tomo II, págs. 206/207, causa n° 1206, reg. 1399 del 28/02/97, Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal).

En este contexto, la imparcialidad del juzgador (del funcionario, en este caso) puede ser definida como la ausencia de prejuicios o intereses de éste frente al caso que debe decidir, tanto con relación a las partes como a la materia. Así por ejemplo lo expresa Ferrajoli: *"es indispensable para que se garantice la ajenidad del juez a los dos intereses contrapuestos... Esta imparcialidad del juez respecto de los fines perseguidos por las partes debe ser tanto personal como institucional (Ferrajoli, Luigi, "Derecho y razón", trad. Ibáñez, Perfecto Andrés, 1995, Ed. Trotta, Madrid, p. 581)."* (Corte Sup., 17/05/2005- Llerena, Horacio L. s/abuso de armas y lesiones arts. 104 y 89 CPen., cons. 9 y 10).

Considerando que al igual que en la ley procesal civil, **la sanción frente a actos viciados de parcialidad no es otra que la declaración de nulidad de los mismos**, estableciendo el art. 17 de la Ley de Ética Pública que: *“Cuando los actos emitidos por*

⁹ Oficina Anticorrupción, “Conflictos de Intereses”, serie Estrategias para la transparencia, 2009.

los sujetos del art. 1° estén alcanzados por los supuestos de los artículos 13, 14 y 15 serán nulos de nulidad absoluta (...) Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la ley 19.549”.

Lo que sumado a que los efectos de la declaración de nulidad operan con carácter retroactivo al momento de la emisión del acto revocado¹⁰, pone en riesgo cierto la validez de todo el proceso electoral a partir de la primer intervención que hubiera de tener el Ministro Randazzo como tal, aún antes de que su candidatura fuera oficializada. Por lo que debe actuarse en forma inmediata, en tanto cualquier planteo posterior de partes interesadas, podría traer como consecuencia la declaración de nulidad de actos esenciales del proceso electoral, durante el desarrollo del mismo.

Se trata de evitar tamaño perjuicio irreparable a nuestra democracia. Recurriendo a ese Excmo. Tribunal en tanto autoridad superior en la materia electoral.

V.- LA PETICION:

Por todo lo expuesto y atento que el Ministro Randazzo ha manifestado públicamente su decisión de participar como candidato en las próximas elecciones nacionales pero contrariamente, no ha manifestado su intención de apartarse de su cargo de Ministro del Interior y Transporte, venimos a solicitar se lo ponga en conocimiento del presente planteo y **se lo intime a abstenerse de ejercer su cargo de Ministro del Interior y Transporte, apartándose del mismo a partir del inicio del cronograma electoral.**

¹⁰ Ver Gordillo, Agustín A. “Tratado de Derecho Administrativo”, T. III, 1ra edición, Buenos Aires, 1979, pág. XI-33 y 34.

Remitiendo idéntica notificación a la titular del Poder Ejecutivo Nacional, para que tome las medidas necesarias al respecto.

Sin otro particular, saludan a V.E. muy atentamente.

Elisa Carrió